



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No.0066
RADICADO:	050013110012-2021-00045-00
PROCESO:	VERBAL DE C.E.C.M.R
ASUNTO:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la demanda que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 82, 89 del Código General del proceso Y el decreto 806 de 2009, el Juzgado **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida por el señor **LUIS ALFONSO RICO AGUDELO** contra la señora **ANA ILSE MARTINEZ SANABRIA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1: De conformidad con los artículos 6 del decreto 806 de 2020 y 212 del Código General del Proceso, se relacionará la dirección de correo electrónico o canal digital, mediante el cual puedan ser notificados los testigos enunciados en el acápite de pruebas testimonial.

2: Adicionara la pretensión primera indicando cual o causales de las causales taxativas consagradas en el artículo 6ª de la ley 25 de 1992, incurrió la señora **ANA ILSE MARTINEZ SANABRIA**.

3: Excluirá de la pretensión segunda, ya que esto corresponde a un trámite liquidatario posterior a la sentencia.

4: Reconocer personería jurídica al abogado **SERGIO NOVOA RESTREPO**, para representar al señor **LUIS ALFONSO RICO AGUDELO**, en los términos del poder conferido.

Se advierte al demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __14_ fijados hoy __4_ de FEBRERO de
2021 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a5d22b3dfc7372ea2a7863baa345c2a9d5745caeb532416e7046368e271e3
0b**

Documento generado en 03/02/2021 04:48:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>